

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso de la referencia se encuentra suspendido conforme fue ordenado en auto del 25 de noviembre de 2020, además se remitió el expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "*Darío Velasquez Gaviria*", donde se adelantaba el trámite de negociación de deudas.

En auto del 11 de mayo de 2021 habiendo transcurrido un término más que suficiente para la culminación del procedimiento de negociación de deudas, se requirió al mencionado Centro de Conciliación, para que informara el estado en que se encontraba el trámite de negociación de deudas. Requerimiento que fue comunicado a través del oficio 263 enviado por correo electrónico el 18 de mayo de 2021. En el término concedido se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de mayo de 2021 a las 3:55 p.m. escrito enviado por el conciliador adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín dando respuesta al oficio 263 (Archivo 15 Cuaderno 01 Principal expediente digitalizado).

Igualmente, el 27 de mayo de 2021 a las 1:32 p.m. se recibió el oficio 2109 enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicitando se remita el proceso ejecutivo del deudor MAURICIO ESCOBAR RESTREPO fente a quien se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CPIM', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2014 00033</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>Demandado</b>	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
<b>Asunto</b>	REANUDA PROCESO - REMITIR LINK EXPEDIENTE AL JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN DONDE SE ADELANTA EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - ARCHIVAR EXPEDIENTE ELECTRONICO
<b>Auto Interlocutorio</b>	228

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la respuesta ofrecida al oficio 26 enviada por el conciliador adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, donde informa que el 14 de diciembre de 2020 se declaró el fracaso de la negociación de deudas del señor MAURICIO ESCOBAR RESTREPO, en atención a que el Acuerdo de Pago fue negado por el 96.41% del monto total del capital adeudado.

También expresa, que el expediente fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín, para el decreto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, que por reparto fue asignado al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN con radicado 05001 40 03 009 2021 00230 00. Allega el acta de fracaso de la negociación de deudas.

El el 27 de mayo de 2021 se recibió el oficio 2109 enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicitando se remita el proceso ejecutivo del deudor MAURICIO ESCOBAR RESTREPO frente al cual se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, allega el respectivo auto del 3 de marzo de 2021 en el que se ordenó en la parte resolutive en el ordinal octavo a este Juzgado que se remita el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

En razón a lo anterior, y como el proceso se encontraba suspendido por auto del 25 de noviembre de 2020 ante el fracaso de la negociación de deudas informado por el

Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, se dispondrá su reanudación y solo para resolver la solicitud impetrada.

Conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenará remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, donde se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de personal natural con radicado 05 001 40 03 009 2021 00230 00

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REANUDAR el proceso de la referencia, que se encontraba suspendido por auto del 25 de noviembre de 2020, ante el fracaso de la negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, y solo para resolver la solicitud impetrada.

**SEGUNDO:** REMITIR el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de MAURICIO ESCOBAR RESTREPO al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, donde se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante en auto del 3 de marzo de 2021, en el proceso con radicado 05 001 40 03 009 2021 00230 00.

Por la Secretaria expidase el respectivo oficio, anexe copia de esta providencia y envíese el link del expediente, dejesé la constancia del envío.

**TERCERO:** Una vez realizadas las anteriores diligencias archívese el expediente electrónico y déjese constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 87** en el micrositio Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**